

se recibirá e impondrá su valor sobre mi Real Hacienda en  
la Caja de Amortizacion al rédito de tres por ciento al año,  
bien entendido que á efecto de no perjudicar á los sucesores  
que no hubieren prestado su consentimiento para tales  
ofertas, se les abonará y satisfará con puntualidad en la  
propia Real Caja el rédito asignado desde el dia inmediata-  
to siguiente al del fallecimiento de los poseedores que las  
hicieren, sin embargo de que no hayan trascursado los  
plazos prescriptos en mi citado Real Decreto de veinte y  
siete de Mayo. Las ventas de los bienes referidos se ex-  
cutarán ante las respectivas Justicias ordinarias de los  
Pueblos donde se hallaren sitios, con absoluta dispensa de  
todas las diligencias, informaciones, y demas solemnida-  
des relativas á justificar la utilidad del Mayorazgo ó Vínculo  
por ser notoria; pero con el fin de precaver todo  
abuso, quíero y mando que dichas ventas se verifiquen  
en pública subhasta, con previa tasacion de los bienes, y  
fixacion de carteles con asignacion del término preciso  
de treinta dias en las Cabezas de Partido y Pueblos del  
contorno de aquel donde se hallaren, y con la preven-  
cion de no haber de admitirse puja ni mejora alguna des-  
pues del remate, y de que luego que se realice el depó-  
sito del precio de él en mi Tesorería mas inmediata, se  
otorgará por el poseedor á favor del comprador la cor-  
respondiente Escritura de venta con la intervencion ju-  
dicial, en el concepto de que con presencia del Testimo-  
nio de esta Escritura y de la Carta de pago de mi Teso-  
rero mayor en exercicio, se otorgará por el Director de  
la Caja de Amortizacion la de imposicion de la cantidad  
líquida que deducidas cargas y gastos inexcusables res-  
tare á favor del Vínculo ó Mayorazgo á que hubieren  
perteneido las fincas; y á fin de proporcionar las po-  
sibles ventajas á sus poseedores y sucesores, concedo  
libertad absoluta de los derechos de Alcabalas y Cien-  
tos á estas primeras ventas. Considerando ademas que  
muchos de mis Vasallos con la mira á su propia utili-  
dad y á la mejora de los Mayorazgos, Vínculos, y Pa-  
tronatos de legos que poseen, tendrán la voluntad de  
enagenar sus fincas, ahorrándose los dispendios, las

con-